RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, martes, 13 de abril de 2021

Radicación:	76001-33-31-013-2007-00267-00
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Blanca Rubiola Montoya de Isaza
Demandado:	UGPP

Mediante auto del 14 de octubre de 2020[1], resolvió requerir a la parte actora, señora Blanca Rubiola Montoya de Isaza, para que en el término de 3 días siguientes a la notificación de esa providencia se pronunciara frente a la solicitud de entrega de título judicial efectuada por la entidad demandada UGPP, so pena de archivo.

La anterior decisión fue notificada por estado No. 043 del 15 de octubre de 2020.

Revisado a cabalidad el expediente, se avizora que el abogado Oscar Gerardo Torres Trujillo manifiesta actuar en nombre y representación de la señora Montoya de Isaza y solicita autorizar la entrega del título judicial No. 469030002305684 que fue depositado por la entidad demandada en favor de la actora; no obstante, se evidencia que no obra en la foliatura poder conferido por la accionante al profesional del derecho que suscribe la petición.

En el proceso de la referencia actuó como apoderada la abogada Diana Paola Urrego Trujillo y no se observa que el poder a ella otorgado haya sido revocado o sustituido, motivo por el cual se encuentra vigente.

Así la cosas, se requerirá nuevamente a la accionante, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncie respecto de la situación acaecida con su representante y frente a la solicitud de entrega del título judicial efectuada por la UGPP, so pena de archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte actora, señora **BLANCA RUBIOLA MONTOYA DE ISAZA**, para que dentro del término perentorio de **TRES (03) DÍAS** contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncie respecto de la situación acaecida con su apoderada y frente a la solicitud de entrega del título judicial efectuada por la UGPP, **so pena de archivo del expediente.**

SEGUNDO: PRECLUIDO este término, vuelvan las diligencias a Despacho para resolver sobre la entrega del título judicial.

[1] Fls. 234 a 235 del expediente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL **CAUCA**

Firmado Por:

ROGERS AREHAM ARIAS TRUJILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 ADMINISTRATIVO DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b2ec248181a283259eb926e896b7d480a1fdfe38ea72a0785b8297ba3fca3880
Documento generado en 13/04/2021 03:15:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica